

comisión del codex alimentarius

S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 5 del Programa

CX/FICS 07/16/5
Septiembre de 2007

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Decimosexta Reunión

Surfers Paradise, Queensland, Australia, 26-30 de noviembre de 2007

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE LA NECESIDAD DE ORIENTACIÓN CON RESPECTO A LOS SISTEMAS NACIONALES DE INSPECCIÓN DE LOS ALIMENTOS

(Preparado por Australia)

Antecedentes

1. La 15ª Reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) se llevó a cabo del 6 al 10 de noviembre de 2006. El CCFICS consideró un proyecto de documento¹, elaborado por Australia, en el cual se proponía una revisión del mandato del CCFICS y la posterior elaboración de directrices para los sistemas nacionales de inspección de los alimentos. Se propuso que dichas directrices asistirían a los gobiernos a formular procedimientos y prácticas nacionales de inspección para los alimentos, coherentes con los procedimientos para la importación y la exportación. Las directrices actuales estimulan a los gobiernos a utilizar directrices internacionales como base para la inspección de importaciones y exportaciones.
2. El Comité reconoció la importancia de la orientación con respecto a los sistemas nacionales de inspección de los alimentos. No obstante, algunas delegaciones consideraron que no era necesario enmendar el mandato actual del CCFICS ya que era lo suficientemente amplio como para abordar los temas referentes a los sistemas nacionales de control de los alimentos. Asimismo, se reconoció que algunos textos actuales del CCFICS ya trataban ciertos aspectos de los sistemas nacionales de control de los alimentos, por ejemplo, las *Directrices del Codex sobre Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos* (CAC/GL 47-2003, Rev. 1-2006).
3. El Comité solicitó a la Delegación de Australia que formulara un exhaustivo documento de trabajo e identificara las áreas de los sistemas nacionales de inspección de los alimentos en los cuales se necesitaría orientación y que proporcionara el ámbito, la justificación y el fundamento para la propuesta de ampliar del mandato del CCFICS para incluir los sistemas nacionales de inspección.
4. El presente documento tiene el siguiente propósito:

¹ DSC 11 Propuesta de Nuevo Trabajo, Australia

- Examinar si las directrices y normas actuales del Codex y/o el CCFICS proporcionan suficiente orientación para la inspección nacional de alimentos y coherencia con las normas internacionales;
- Revisar el mandato del CCFICS a fin de determinar si el ámbito incluye los sistemas nacionales de inspección de los alimentos.

¿QUÉ ES UN SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIÓN DE LOS ALIMENTOS?

5. La inspección de los alimentos se define como "el examen de los productos alimenticios o de los sistemas de control de las materias primas alimenticias, su elaboración y su distribución, en el que se incluyan ensayos durante el proceso y pruebas del producto terminado, con el fin de comprobar que los productos se ajustan a los requisitos"². En el contexto del presente documento, los sistemas nacionales de inspección de los alimentos se refieren a los sistemas que regulan los alimentos destinados al mercado nacional. El sistema nacional de inspección podría incorporar una serie de enfoques, por ejemplo: una autoridad única para la inspección de los alimentos, sistemas basados en el sector, un enfoque regional y/o reconocimiento oficial de agencias de inspección y certificación.

6. El presente documento trata la necesidad de elaborar directrices del CCFICS para ayudar a implementar la infraestructura de un sistema nacional de inspección de alimentos. Ello podría abarcar lo siguiente:

- Legislación
- Programas de gestión para la inocuidad de los alimentos
- Inspección y cumplimiento
- Laboratorios y otras instalaciones

ÁREAS DE ORIENTACIÓN CON RESPECTO A LOS SISTEMAS NACIONALES DE INSPECCIÓN DE LOS ALIMENTOS

Organización Mundial de Comercio

7. El Artículo 2.3 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF)³ y el Artículo 2.1⁴ del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la Organización Mundial de Comercio (OMC) estipulan que las autoridades del país importador no pueden imponer medidas sanitarias o reglamentos técnicos a los alimentos importados que sean más exigentes que los requeridos para los alimentos de elaboración nacional. Además se exhorta a los miembros a establecer medidas nacionales para la inspección de los alimentos que sean coherentes con las normas internacionales. En el caso del Acuerdo MSF, se identifica al Codex como el punto de referencia para las normas internacionales.

CODEX - CCFICS

8. A fin de proporcionar orientación con respecto a la implementación de la inspección de las importaciones y exportaciones de alimentos, el CCFICS ha elaborado textos tales como las *Directrices sobre*

² CAC/GL 20-1995

³ Los miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias y fitosanitarias no discriminen de manera arbitraria o injustificada entre Miembros cuando prealezcan condiciones idénticas o similares, ni entre su propio territorio y el de los otros Miembros. Las medidas sanitarias y fitosanitarias no se aplicarán de manera que constituyan una restricción encubierta del comercio internacional.

⁴ Los Miembros se asegurarán de que, con respecto a los reglamentos técnicos, se dé a los productos importados del territorio de cualquiera de los Miembros un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional y a productos similares originarios de cualquier otro país.

Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos (CAC/GL 47-2003, Rev.1-2006) y los *Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 20-1995), los cuales se aplican con las *Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 26-1997). Dichos textos no obstante, no tratan el tema de la implementación de sistemas nacionales de inspección de los alimentos en forma específica.

9. Los *Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 20 1995)⁵ y las *Directrices sobre Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos* (CAC/GL 47-2003, Rev.1-2006)⁶, estipulan que los requisitos para los alimentos importados deberían ser coherentes con los requisitos exigidos para los alimentos nacionales, y que la implementación debería garantizar que se logra un nivel de protección coherente con el nivel exigido para el producto nacional.

10. Mientras que dichos textos de CCFICS mencionan la conveniencia de compatibilizar las medidas de control entre alimentos nacionales e importados, sólo proporcionan una orientación limitada con respecto a la implementación de medidas de control para las importaciones o exportaciones de alimentos. No se hace una referencia directa que aborde específicamente la implementación de un sistema nacional integrado de inspección de los alimentos.

Otros textos del CODEX

11. Codex ha elaborado muchas directrices para sectores específicos y normas para productos que abordan temas en forma horizontal, tales como la práctica de higiene en la producción de alimentos, por ejemplo: el *Código Internacional Recomendado de Prácticas-Principios Generales de Higiene de los Alimentos* (CAC/RPC1-1969, Rev 4 (2003)). Asimismo, ha elaborado normas para productos específicos con un enfoque vertical que comprenden elementos más prescriptivos, tales como los requisitos de composición, por ejemplo la *Norma para el Queso* (CAC/RCP (Codex Standard A-6-1978, Rev.1-1999, Enmendado en 2006).

12. El Código de Prácticas de Higiene está dirigido a la industria de producción de los alimentos y proporciona una orientación mínima en lo que respecta a la implementación de un sistema reglamentario. Aunque las normas para productos estén dirigidas a los gobiernos y a la industria, no proporcionan orientación con respecto a la implementación en un contexto reglamentario.

13. Podría ser útil, particularmente para los gobiernos nacionales en desarrollo, proporcionar un fundamento u orientación para integrar estos textos dispares a un sistema reglamentario para el suministro de alimentos nacionales.

14. La formulación de directrices para los sistemas nacionales de inspección de los alimentos, o sea un equivalente a las *Directrices sobre Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos* (CAC/GL 47-2003, Rev.1-2006), y a los *Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 20 1995)⁷, podrían asistir a los miembros,

⁵ 10. Los países deberán cerciorarse de que no hacen distinciones arbitrarias o injustificadas en cuanto al grado de riesgo que se considera apropiado en las distintas circunstancias, con el fin de evitar la discriminación o una restricción encubierta al comercio.

⁶ En lo posible, los requisitos deberán aplicarse de igual forma tanto a los alimentos de producción nacional como a los importados. Cuando los requisitos nacionales incluyen controles de proceso como, por ejemplo, buenas prácticas de fabricación, podrá determinarse el cumplimiento o confirmar la equivalencia realizando una auditoría de los sistemas de inspección y certificación pertinentes y, según corresponda, de las instalaciones y procedimientos en el país exportador. (*Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 26-1997)

⁷ 10. Los países deberán cerciorarse de que no hacen distinciones arbitrarias o injustificadas en cuanto al grado de riesgo que se considera apropiado en las distintas circunstancias, con el fin de evitar la discriminación o una restricción encubierta al comercio.

particularmente a los países en desarrollo, a alcanzar sus objetivos nacionales de inocuidad de los alimentos y mantener el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Mandato del CCFICS⁸

- elaborar principios y directrices relativos a los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos, con miras a armonizar métodos y procedimientos que protejan la salud de los consumidores, aseguren unas prácticas comerciales equitativas y faciliten el comercio internacional de productos alimenticios;
- elaborar principios y directrices para que las autoridades competentes de los países exportadores e importadores apliquen medidas destinadas a garantizar, según sea necesario, que los alimentos cumplan con los requisitos establecidos, en particular los requisitos estatutarios relativos a la salud;
- elaborar directrices para la aplicación, según y cuando corresponda, de sistemas de garantía de calidad, con el fin de asegurar que los productos alimenticios se ajustan a los requisitos, y fomentar el reconocimiento de estos sistemas para facilitar el comercio de productos alimenticios en el marco de acuerdos bilaterales/multilaterales entre países;
- elaborar directrices y criterios respecto del formato, las declaraciones y el idioma de los certificados oficiales que los países puedan exigir, con miras a su armonización internacional;
- formular recomendaciones para el intercambio de información en relación con el control de las importaciones y exportaciones de alimentos;
- consultar, según sea necesario, con otros grupos internacionales que se ocupan de asuntos relacionados con los sistemas de inspección y certificación de alimentos;
- examinar otros asuntos que le encomiende la Comisión en relación con los sistemas de inspección y certificación de alimentos.

15. La terminología del mandato de CCFICS, especialmente en lo que se refiere a “elaborar principios y directrices relativos a los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos, con miras a armonizar métodos y procedimientos que protejan la salud de los consumidores, aseguren unas prácticas comerciales equitativas y faciliten el comercio internacional de productos alimenticios”, se concentra en los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones. El Comité formuló posteriormente una serie de directrices sobre los sistemas de inspección para las importaciones y las exportaciones. Es posible que dichos textos tengan una relación indirecta con los sistemas nacionales, aunque no hay un texto del Codex que establezca una referencia directa al método que podría aplicarse a los programas nacionales de inspección de los alimentos a fin de integrar los textos existentes del Codex y garantizar coherencia con las normas internacionales y con los sistemas de inspección para las importaciones de alimentos.

16. Las *Directrices sobre Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos* (CAC/GL 47-2003, Rev.1-2006), elaboradas de acuerdo al mandato actual, estipulan no obstante, que los requisitos para los alimentos importados deberían ser coherentes con los requisitos para los alimentos nacionales y que la implementación debería garantizar que el nivel de protección alcanzado es coherente con el nivel de los alimentos nacionales. Dado que las medidas para la importación deberían determinarse en base a los sistemas nacionales de inspección y, considerando que el mandato del CCFICS incluye el ámbito y la aplicación de los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos, se deduce que dicho mandato se refiere indirectamente a las medidas para la inspección nacional de alimentos.

17. El mandato del CCFICS de “elaborar principios y directrices para que las autoridades competentes de los países exportadores e importadores apliquen medidas destinadas a garantizar, según sea necesario, que los alimentos cumplan con los requisitos establecidos, en particular los requisitos estatutarios relativos a la salud”, también podría darle al CCFICS los medios de abordar el tema referente a los procedimientos para la inspección nacional de alimentos. Muchas directrices y normas, por ejemplo, el *Código Internacional Recomendado de Prácticas-Principios Generales de*

⁸ Comisión del Codex Alimentarius, Manual de Procedimiento 15^a edición, página 146

Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969, Rev. 4-2003) y los *Principios para el Establecimiento y Aplicación de Criterios Microbiológicos para los Alimentos* (CAC/GL 21 1997) han sido presentados por otros comités del Codex, por lo cual se podría argumentar que es necesario formular otros sistemas/procedimientos para ayudar a implementar dichas normas del Codex cuando se elaboren sistemas nacionales.

18. El mandato del CCFICS incluye “*otros asuntos que le encomiende la Comisión en relación con los sistemas de inspección y certificación de alimentos*”. Si el CCFICS determina que deberían formularse directrices para la inspección de los alimentos, podría solicitar el respaldo del CAC y, al hacerlo, cumplir con su mandato.

Recomendaciones

19. Mientras que Codex ha formulado muchas normas, directrices y códigos de prácticas de higiene, hay pocos textos que traten el tema de la implementación de procedimientos para la inspección nacional de alimentos en forma específica. Se invita al Comité a considerar los temas siguientes:

20. Si es ventajoso formular principios y directrices para los sistemas nacionales de inspección de los alimentos.

21. Si CCFICS es el Comité adecuado para llevar a cabo esta labor, y de ser así:

i) establecer si el mandato actual proporciona un ámbito para dicha labor; o

ii) revisar el mandato de CCFICS si se considera que la labor debe llevarse a cabo y que el mandato actual es insuficiente.

22. Se invita al Comité a considerar el proyecto de documento en el Anexo 1.

ANEXO 1

Proyecto de Documento**Propuesta de Nuevo Trabajo referente la Formulación de Directrices para los Sistemas Nacionales de Inspección de los Alimentos****Preparado por: AUSTRALIA****Propósito y ámbito de la propuesta de norma**

El propósito es preparar directrices para implementar sistemas nacionales de inspección de los alimentos, destinadas a asistir a los gobiernos a elaborar sistemas que contribuyan a la protección de la salud de su población y cumplan con sus obligaciones internacionales.

Si el CCFICS considera que se justifica llevar a cabo el trabajo propuesto, el Comité debería determinar si el actual mandato del CCFICS proporciona un ámbito para este trabajo. De no ser así, el CCFICS debería llevar a cabo una revisión de su mandato.

Pertinencia y plazos

El Codex y CCFICS han preparado varias normas para la producción y la higiene de los alimentos. No obstante, hay pocas publicaciones que proporcionen orientación sobre la implementación de dichas directrices y normas a fin de crear un sistema nacional de inspección de los alimentos que proteja la salud pública y cumpla con las obligaciones internacionales.

Las directrices existentes del CCFICS tienen un enfoque limitado con respecto a los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones. No obstante:

- Los alimentos se preparan e inspeccionan básicamente a efectos del consumo interno;
- Muchos países adoptan los documentos del Codex para sus reglamentos nacionales;
- Hay escasa orientación disponible con respecto a la implementación de las normas del Codex u otras normas internacionales.

Los aspectos más importantes a tratarse

Australia propone la elaboración de directrices para los sistemas nacionales de inspección de los alimentos, complementando así la información proporcionada en las *Directrices sobre Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos* (CAC/GL 47-2003, Rev.1-2006), los *Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 20-1995) y las *Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 26-1997).

Si el CCFICS está de acuerdo, en principio, a que se formulen las directrices propuestas, Australia propone que el trabajo comprenda lo siguiente:

- Evaluación y, de ser necesario, revisión del mandato del Comité;
- Examen de los textos existentes del CCFICS (y los textos del Codex) a fin de identificar las áreas que requieren mayor orientación con respecto a la inspección nacional. Se detalla a continuación la formulación de las directrices propuestas, las cuales abordan las normativas y la infraestructura necesaria para la implementación de un sistema nacional de inspección de los alimentos.

Evaluación con respecto a los *Criterios para el Establecimiento de Prioridades de Trabajo*

La propuesta es coherente con los criterios según se detalla a continuación.

Diversificación de legislaciones nacionales y resultados aparentes o posibles impedimentos al comercio internacional

Mientras que el Codex ha formulado muchas normas referentes a la producción e higiene de los alimentos, hay pocos textos que proporcionen orientación destinada a la inspección nacional de los alimentos. Las directrices propuestas proporcionarán orientación con respecto a una implementación coherente de las medidas para la inspección nacional de alimentos y armonización con las normas internacionales para beneficio de los países exportadores e importadores y el comercio internacional.

Ámbito del trabajo y orden de prioridad referente a las secciones del trabajo

Las presentes directrices proporcionarán un fundamento u orientación con respecto a la incorporación de los textos existentes del Codex a un sistema integrado de inspección nacional de los alimentos. El ámbito del trabajo también implicaría una revisión del mandato de CCFICS para determinar si proporciona el ámbito necesario para el trabajo y/o una revisión del mismo si se considera insuficiente.

Trabajo realizado en este campo por otras organizaciones internacionales y/o sugerido por el organismo intergubernamental internacional (ISO) pertinente

No se aplica.

Pertinencia con respecto a los Objetivos Estratégicos del Codex

La propuesta es coherente con el objetivo 1 del Marco Estratégico 2008-2013 de Fomentar un Marco Reglamentario Racional. A saber:

- En el fortalecimiento de su enfoque estratégico de elaboración de normas y textos afines basados en el riesgo y en los resultados, y destinados a la aplicación general a toda una gama de productos alimenticios, la CAC debe dar la prioridad al establecimiento de un conjunto coherente e integrado de normas alimentarias que abarque la totalidad de la cadena alimentaria. Dicho enfoque puede servir de modelo para los miembros de la CAC en la búsqueda de sistemas de reglamentación de los alimentos que proporcionen productos alimenticios inocuos a los consumidores y garanticen la adopción de prácticas leales en el comercio alimentario.

El trabajo será ventajoso para los países en desarrollo ya que les proporcionará los elementos necesarios para garantizar la coherencia entre sus sistemas nacionales y las normas internacionales. Asimismo, podrá fomentar la aplicación de las normas del Codex.

Información sobre la relación entre la propuesta y otros documentos existentes del Codex

El CCFICS ha elaborado textos tales como las *Directrices sobre Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos* (CAC/GL 47-2003, Rev.1-2006) y los *Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 20-1995), los cuales se aplican a las *Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 26-1997), a fin de proporcionar orientación sobre la implementación de un sistema de inspección para las importaciones y exportaciones de alimentos. Las directrices propuestas complementarán los textos existentes y abordarán el tema de la implementación de los sistemas nacionales de inspección de los alimentos en forma específica.

Identificar si se requiere asesoramiento científico idóneo y su disponibilidad

No se requiere.

Identificar la necesidad de asesoramiento técnico sobre la norma proporcionado por organismos externos con fines de planificación

No se requiere.

El plazo propuesto para finalizar el nuevo trabajo incluye la fecha de iniciación, la fecha propuesta para su aprobación en el Trámite 5 y la fecha propuesta para su aprobación por la Comisión. Generalmente, el plazo para la elaboración de la norma no debería exceder un período de cinco años.

Sujeto a la aprobación de la Comisión durante su 31° Período de Sesiones en 2008, se espera finalizar el trabajo en un plazo de dos o tres años. A saber:

- Iniciación del trabajo y consideración del ámbito para un texto consolidado durante CCFICS 16 en 2007
- Consideración en el Trámite 3 durante CCFICS 17 en 2008
- Consideración en el Trámite 5 durante CCFICS 18 en 2009
- La Comisión aprueba el proyecto de Directrices en 2010.